



AUTO
(20 de septiembre de 2019)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

LA SUSCRITA MAGISTRADA PONENTE

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 107, 108, numerales 6 y 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 12 del Acto Legislativo 1 de 2009 respectivamente, Ley 1475 de 2011, Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, dentro del radicado No. 201900018728-00 del 12 de agosto de 2019, remitió a esta Corporación solicitud, en los siguientes términos:

"HECHOS

"En atención a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, que prevé que el periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación, de manera atenta remito a su Digno Despacho las inscripciones de candidatos efectuadas por parte de partidos y movimientos políticos que fueron postulados en el término mencionado y que posteriormente fueron objetos de reemplazo sin que para el efecto se cumpliera de manera expresa con lo indicado en el artículo 32 de la citada Ley

La norma en mención enseña:

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

Lo anterior, para efectos que dicha Corporación a partir de la múltiple inscripción determine el registro que tendrá validez jurídica, por vía de ejemplo, en algunos casos el respectivo candidato fue relacionado por dos agrupaciones políticas sin que mediara siquiera documento de coalición en la segunda, entre otras situaciones."

Además, adjunta cuadro de presunta doble inscripción por parte del endilgado:

SECCION	CANTON DE SECCION	CONCEJO DEL MUNICIPIO	CONCEJO DE LA ZONA COMARCAL	ORGANIZACION POLITICA	NO. DE REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	NOMBRE	NOMBRE APELLIDOS	APELLIDOS	TIPO DE
NACIONAL	11 CESAR	102 AGUSTIN CODAZZI	NULO	1	1	1	ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	DEVANIS GARCIA	ALFARO	PRESIDENTE
LOCAL	11 CESAR	102 AGUSTIN CODAZZI	NULO	1	1	1	MOVIMIENTO ALTERNATIVO ROSELY Y ROSALVA	DEVANIS GARCIA	ALFARO	CONSEJERO

Que correspondió por reparto del 27 de agosto de 2019, el conocimiento y sustanciación de las actuaciones allegadas, a la Magistrada **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**, dentro del radicado No. 18728-19.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

Que la Constitución Política, en sus artículos 107, 108 y 265 establecen la competencia del Consejo Nacional Electoral para revocar las inscripciones de los candidatos, cuando se verifique con plena prueba, la existencia de una causal de doble militancia y previo un debido proceso administrativo. Al respecto, rezan los fundamentos normativos en cita:

"ARTÍCULO 107. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. (...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones".

"ARTÍCULO 108. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009> (...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

"ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo. 12, del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

A su vez la Ley 1475 de 2011, en su artículo 2, dispone:

"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

(...)"

"ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. *La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.*

"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

(...)"

Aunado a lo expuesto, señálese, que el Consejo de Estado, ha compilado las modalidades en las que se puede configurar la prohibición de la doble militancia a partir de los fundamentos jurídicos y normativos establecidos para tal fin, en los siguientes términos:

"i) Los ciudadanos: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011).

ii) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)

iii) Miembros de una corporación pública: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones." (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

v) Directivos de organizaciones políticas: "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos" (Inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011)¹.

Corolario a lo sustentado anteriormente, este Despacho corroboró en los Formularios E8 del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL, MAIS, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, lo siguiente:

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
CONCEJO
 ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERÍODO 2020 - 2023

Consejo No. 04
 E8CO1215000001204

DEPARTAMENTO: **CESAR** MUNICIPIO: **AGUSTIN CODAZZI**

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS**

OPCIÓN DE VOTO: **X**

VOTO PREFERENTE: **X** VOTO NO PREFERENTE:

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
1	ENOC JAVIER	CLAVINO VARGAS	X	1.003.240.723	29
2	ANUAR	MINDIOLA	X	77.034.295	48
3	CANCELARIO DEVANIS	GARCIA ALFARO	X	77.183.807	51
4	LEONARDO PABLO	CIFUENTES ADOBSTA	X	18.987.825	37
5	MIGUEL	MORALC6 ABRIL	X	18.932.390	67
6	RICARDO	GOMEZ SOTO	X	77.121.743	63
7	ANA FERIA	VILLADIEGO ARRIETA	X	48.680.888	43
8	LUIS ANDEL	PARDDY CASTRO	X	1.067.721.838	27
9	GUSTAVO MIGUEL	BOLIVAR RONDON	X	18.930.106	67
10	EUCLIDES	SANTOS SANGUINO	X	77.028.373	51
11	ADELA ROSA	RUIZ RODRIGUEZ	X	48.097.490	41
12	YULIENNE	GORDOBA JIMENEZ	X	1.007.316.872	28
13	LAYNE LORENA	CHARRY GUERRERO	X	48.700.301	38
14	DOMYER ANDRES	ORATE CHINCHIA	X	1.067.727.423	33
15	YADITH	OSPIÑO CONTRERAS	X	48.683.810	44

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: *Bladimir Jairo Ruiz...* FIRMA: *[Firma]*

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
CONCEJO
 ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERÍODO 2020 - 2023

Consejo No. 01
 E8CO1215000000601

DEPARTAMENTO: **CESAR** MUNICIPIO: **AGUSTIN CODAZZI**

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**

OPCIÓN DE VOTO: **X**

VOTO PREFERENTE: **X** VOTO NO PREFERENTE:

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
1	RAFAEL EDUARDO	HANGEL DAZA	X	18.928.442	38
2	ALIX MARIA	RAMIREZ VILLA	X	82.230.464	48
3	CLAUDIA PATRICIA	CADENA RAMIREZ	X	80.703.609	42
4	JAINÉ ALBERTO	GARCIA AIELANI	X	1.007.742.030	53
5	NEIDYS	PERA FRANCO	X	1.067.711.899	33
6	ALVARO ENRIQUE	FLOREZ FUENTES	X	18.985.666	49
7	GUILLELMO JOSE	PERERA QUINTERO	X	18.957.323	38
8	JOSE JULIAN	VELAZ TERAN	X	18.987.788	38
9	OSIRIS	DALVIN VANER	X	18.987.288	48
10	MARIO ANTONIO	ECHEBERRIA NARVAEZ	X	1.143.450.400	24
11	YULCIDDY ESTHER	ZAMKIANO MARRIUS	X	1.007.055.984	34
12	CANDELARIO DEVANIS	GARCIA ALFARO	X	77.183.807	51
13	NELYN ANDREA	CHOFOS TORRES	X	1.066.832.944	28
14	ALEJANDRO	OSPIÑO TRESPALACIOS	X	18.934.031	38
15	LUIS ALFONSO	ROYE1 FLOREZ	X	18.950.739	32

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADO DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL / REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: *Bladimir Jairo Ruiz...* FIRMA: *[Firma]*

Aunado a lo expuesto, los formularios de inscripción E8, del PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI Y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL, MAIS, al

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto, Radicación: 11001-03-28-000-2018-00052-00, consejero ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, se evidencia que realmente existió una doble inscripción por parte del endilgado, al cargo de concejal del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones del próximo 27 de octubre de 2019.

Que cotejando las fechas en la cual fue inscrito el ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO** como candidato al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar; este Despacho encuentra, que se inscribió por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL, MAIS**, el día 27 de julio de 2019 con el número 3 de la lista, como consta en el respectivo formulario E6; y se inscribió por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI** para la misma Corporación, el día 2 de agosto de 2019 como se verifica en el formulario E7 correspondiente.

Con fundamento en los hechos narrados por quien instaura la petición en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la situación bajo estudio, respecto a la potestad del Consejo Nacional Electoral de revocar la inscripción de candidaturas a Corporaciones Públicas o cargos uninominales de elección popular, decidir y velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimiento políticos; y vigilar los procesos electorales en condiciones de plenas garantías; por esta razón, se avocará conocimiento de la solicitud de determinar frente a la presunta doble militancia del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al inscribirse simultáneamente por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI Y EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL, MAIS** al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, toda vez que al haberse inscrito dos veces por diferente partido, podría estar inmerso en la prohibición de la doble militancia, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 1475 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO sobre presunta doble militancia del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado 18728-19.

ARTICULO SEGUNDO: CONSULTAR en el Sistema de Información online de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los avales y los formularios de inscripción E6, E7 y E8 del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA y SOCIAL, MAIS**, al Concejo de Agustín Codazzi, Cesar, e **INCORPÓRENSE** al presente expediente.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL, MAIS**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere. Así mismo para que dentro del término otorgado, allegue certificación en la que conste la fecha de afiliación del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.153.607, a dicha colectividad política.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere. Así mismo para que dentro del término otorgado, allegue certificación en la que conste la fecha de afiliación del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.153.607, a dicha colectividad política.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCAR a audiencia pública para el día 30 de septiembre de 2019, a las 9:30 am, en el auditorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51-50, primer piso, en la cual podrá participar la solicitante, el candidato **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, los representantes legales o quienes hagan sus veces de los partidos políticos, **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL, MAIS** y/o sus apoderados, el **MINISTERIO PÚBLICO** y los demás que tengan interés jurídico directo en la presente actuación para que ejerzan su derecho de contradicción y de defensa.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente auto en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR AVISO de la convocatoria a audiencia, ordenada en el artículo quinto del presente auto, en lugar público de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: CONSULTAR en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el certificado de los antecedentes del ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.153.607, así como los antecedentes fiscales y penales, e **INCORPORAR** al presente expediente.

Por medio del cual se AVOCA CONOCIMIENTO sobre la presunta doble militancia respecto de la candidatura del ciudadano CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO, al Concejo del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para las elecciones de autoridades territoriales de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, dentro del radicado No. 18728-19.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR personalmente, por intermedio de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, de la presente decisión al ciudadano **CANDELARIO DEVANIS GARCIA ALFARO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 77.153.607, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, ejerza por escrito, su derecho de defensa y aporte las pruebas que considere necesario. Para tal efecto se faculta al Registrador de Agustín Codazzi, Cesar para que proceda con la comunicación al ciudadano mencionado y recibo la actuación ordenada.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR por intermedio de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar el presente proveído, al ciudadano **DEVANIS GARCIA ALFARO**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR por intermedio de Subsecretaría el presente proveído a los partidos políticos, **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI y MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA SOCIAL, MAIS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a **LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ**, Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR por intermedio de Subsecretaría el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Subsecretaria de la Corporación, tramítense y envíense los oficios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada Ponente